



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

Autorizada por Resolución N° 647-2011-CONAFU



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Resolución N° 091-2017-CO-UNJ

Jaén, 16 de Marzo del 2017

VISTO: El Oficio N° 12-2017-DGCCNE-UNJ, de fecha 19 de enero del 2017; Informe Legal N° 24-2017-UNJ/OAL, de fecha 20 de enero del 2017; Oficio N° 129-2017-GOB.REG.AMAZONAS/HAB-DE, de fecha 13 de febrero del 2017; Proveído N°225, de fecha 05 de febrero del 2017; Acuerdo de Sesión Extraordinaria de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, de fecha 07 de marzo del 2017; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18°, de la Constitución Política del Perú, establece "... que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las leyes";

Que, mediante Ley N° 29304 de fecha 19 de diciembre del 2008, se crea la Universidad Nacional de Jaén, como persona jurídica de derecho público interno, y con Resolución N° 647-2011-CONAFU del 22 de Diciembre del 2011, se aprueba la Autorización de Funcionamiento Provisional de la Universidad Nacional de Jaén;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 085-2016-MINEDU, de fecha 28 de junio de 2016, se reconfirma la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, integrada por: **Dr. Edwin Guido Boza Condorena, Presidente; Dr. Manuel Fernando Coronado Jorge, Vicepresidente Académico; y Dr. Manuel Antonio Canto Sáenz, Vicepresidente de Investigación;**

Que, mediante el artículo 103° de la Constitución Política del Perú establece lo siguiente: Pueden expedirse leyes especiales porque así lo exige la naturaleza de las cosas, pero no por razón de las diferencias de las personas. **La ley, desde su entrada en vigencia, se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes y no tiene fuerza ni efectos retroactivos;** salvo, en ambos supuestos, en materia penal cuando favorece al reo. La ley se deroga sólo por otra ley. También queda sin efecto por sentencia que declara su inconstitucionalidad. Artículo 109° del texto constitucional refiere la siguiente disposición: **La ley es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial,** salvo disposición contraria de la misma ley que posterga su vigencia en todo o en parte;

Que, el Tribunal Constitucional, en la Sentencia del 10 de noviembre del 2015, recaída en el Expediente N° 00014-2014-AI 00016-2014-AI 00019-2014-AI 00007-2015-AI – TC, ratifica la vigencia de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, por tanto es aplicación obligatoria en todas las universidades nacionales y privadas del Perú;

Que, el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220, establece **que "el estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que es inherente a las universidades y se ejerce de conformidad con lo establecido en la constitución"**. La autonomía se manifiesta en los siguiente regímenes: 1. Normativo 2. De gobierno 3. Académico 4. Administrativo 5. Económico. En lo referido a los alcances y límites de la autonomía universitaria, el Tribunal Constitucional ha emitido múltiples pronunciamientos que podrían sistematizarse de la siguiente manera: "La autonomía consiste en el atributo de la autodeterminación en el desarrollo de las actividades y funciones derivadas de los fines institucionales" (STC 04232-2004-AA/TC, Fundamento Jurídico23);



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304
Autorizada por Resolución N° 647-2011-CONAFU



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Resolución N° 091- 2017-CO-UNJ **Jaén, 16 de Marzo del 2017**

Que, bajo los lineamientos de la Ley Universitaria N° 30220, en su artículo 29° establece que "aprobada la ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación (MINEDU), constituye una Comisión Organizadora (...). Esta Comisión tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan";



Del mismo modo, en el artículo 58° de la mencionada ley indica que "el Consejo Universitario (Comisión Organizadora) es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la universidad. (...);"

Asimismo, en el artículo 59° inciso 13) del mismo cuerpo normativo señala como atribuciones del Consejo Universitario (Comisión Organizadora): "Celebrar convenios con universidades extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la universidad";



Que, el Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén, en el numeral 2.4 Autonomía Universitaria establece que "en razón a su naturaleza y fines, la UNJ se rige por el principio de autonomía universitaria que sustenta el autogobierno, la autogestión, la facultad de autorregulación, la libertad académica, de investigación e innovación, sobre la base de una universidad pública, gratuita e intercultural; sin injerencia de intereses que distorsionen sus principios y fines; en armonía con la Constitución Política del Perú y la Ley Universitaria N° 30220";



Asimismo, en su artículo 89° del mismo estatuto establece que "la UNJ promueve alianzas estratégicas y convenios con entidades públicas y privadas con el fin de:

- a) Desarrollar de manera conjunta proyectos de investigación, innovación y otras relacionadas.
- b) Adquirir e intercambiar conocimiento científico y tecnológico.
- c) Mejorar la logística universitaria para la investigación científica y tecnológica.
- d) Desarrollar intercambio y movilidad de investigadores docentes y estudiantes.
- e) Realizar acciones de difusión y transferencia tecnológica".

Que, mediante Informe Legal N° 24-2017-UNJ/OAL, de fecha 20 de enero del 2017, el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, en respuesta al Oficio N° 12-2017-DGCCNE-UNJ, de fecha 19 de enero del 2017, procedente de la Dirección General de Convenios de Cooperación Nacional e Internacional, emite opinión legal respecto a la aprobación del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional de Jaén y el Hospital de Bagua "Gustavo Lunatta Lujan", procedente toda vez que cumple con los fines y las funciones de la universidad conforme a ley de la materia;

Que, mediante Oficio N° 129-2017-GOB.REG.AMAZONAS/HAB-DE, de fecha 13 de febrero del 2017, la Directora de la Dirección Regional de Salud Amazonas del Hospital de Apoyo de Bagua, hace llegar al Presidente de la Comisión Organizadora, el Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional de Jaén y el Hospital de Bagua "Gustavo Lunatta Lujan", revisado y firmado para su trámite correspondiente;



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304
Autorizada por Resolución N° 647-2011-CONAFU



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Resolución N° 091-2017-CO-UNJ **Jaén, 16 de Marzo del 2017**

Que, el Hospital de Bagua "Gustavo Lunatta Lujan" es un organismo público con la misión de promover la salud, prevenir riesgos de enfermar, el daño, recuperar la salud de los usuarios y rehabilitar las capacidades de los pacientes. Brinda servicios de Salud individual y colectiva en las condiciones de plena accesibilidad y de atención a la persona desde antes de su concepción hasta la muerte, basándose en los principios de equidad, eficiencia y autonomía;

El presente Convenio tiene como objetivo promover la cooperación mutua a través de coordinaciones interinstitucionales para establecer y desarrollar mecanismos e instrumentos de mutua colaboración en beneficio de la sociedad con énfasis en la salud y el desarrollo sostenible de nuestro país y aéreas de influencia institucional;

Que, mediante Proveído de Visto, el Presidente de la Comisión Organizadora de la UNJ, remite expediente a fin de ser tratado en Sesión de Comisión;

Que, mediante Acuerdo de Sesión Extraordinaria, de fecha 07 de marzo del 2017, la Comisión Organizadora de la universidad Nacional de Jaén, acordó por unanimidad APROBAR el Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional de Jaén y el Hospital de Bagua "Gustavo Lunatta Lujan",



Estando en uso de sus atribuciones como lo establece el artículo 62 de la Ley Universitaria N° 30220, Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén, el Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR, el Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional de Jaén y el Hospital de Bagua "Gustavo Lunatta Lujan", el mismo que consta de 05 (cinco) folios y en anexo forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional de Jaén y el Hospital de Bagua "Gustavo Lunatta Lujan", empieza a regir a partir de la fecha de suscripción y tendrá una vigencia de 02 (dos) años.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, a las instancias correspondientes para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y EJECÚTESE



Abog. Marly Karina Uribe Allauca
Secretaria General



Dr. Edwin Guido Boza Condorena
Presidente



CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL HOSPITAL DE BAGUA - GUSTAVO LUNATTA LUJAN Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Conste por el presente documento el convenio de cooperación interinstitucional que celebran de una parte **EL HOSPITAL DE BAGUA - GUSTAVO LUNATTA LUJAN** con RUC N° 20479568627, debidamente representada por su Directora SIVILY MEDALY TORRES HUAMAN identificado con DNI N° 44098953, con domicilio legal en la Av. Héroes del Cenepa N° 980 a quien en adelante se le denominara **EL HOSPITAL**, y de otra parte **LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN**, con RUC N° 20487463737, representada por su presidente de la comisión organizadora el Dr. Edwin Guido Boza Condorena, identificado con DNI N° 01292334 con domicilio legal en el Jr. Cuzco N° 250 Sec. Pueblo Nuevo (a espalda de Ex Recreo El Molino) - Jaén, que en adelante se le denominará **LA UNIVERSIDAD**, quienes proceden debidamente facultados conforme a las leyes y reglamentos vigentes; por lo que convienen en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL

1. Constitución Política del Perú en sus artículos 7,8 y 9 de la política de salud.
2. Ley General de Salud N° 26842
3. Ley General de Educación N° 23384
4. Ley Universitaria N° 30220
5. Ley de Profesionales de la Salud. D.L. 23536
6. Ley del Trabajo Médico. D.L 559
7. Aprueba creación del Sistema Nacional de Articulación de Docencia Servicio e Investigación en Pregrado en Salud. Decreto Supremo N°021-2005
8. Reglamento de Organización y Funciones del MINSA. D.S. N° 002-92-SA
9. Reglamento General de Hospitales del Sistema de Salud. D.S. N° 005-90-SA





CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL



CLÁUSULA SEGUNDA: DE LAS PARTES

EL HOSPITAL, es un organismo público con la misión de promover la salud, prevenir riesgos de enfermar, el daño, recuperar la salud de los usuarios y rehabilitar las capacidades de los pacientes. Brinda servicios de Salud Individual y colectiva en condiciones de plena accesibilidad y de atención a la persona desde antes de su concepción hasta la muerte, basándose en los principios de equidad, eficiencia y autonomía.

LA UNIVERSIDAD es una persona jurídica de derecho público interno que se rige por los artículos pertinentes de la Constitución Política del Perú, por la Ley Universitaria 30220, su Estatuto y Reglamentos con Ley de creación N° 29394 y Resolución N° 647-2011 - CONAFU siendo sus principales fines la formación profesional con capacidades científicas, tecnológicas y humanísticas, de excelencia y responsabilidad social comprometida con el desarrollo integral de la Región Nor Oriental del Marañón.

CLÁUSULA TERCERA: DEL OBJETO

Promover la cooperación mutua a través de coordinaciones interinstitucionales para establecer y desarrollar mecanismos e instrumentos de mutua colaboración en beneficio de la sociedad con énfasis en la salud y el desarrollo sostenible de nuestro país y áreas de influencia institucional.

CLÁUSULA CUARTA: DE LAS OBLIGACIONES

LA UNIVERSIDAD, a través de cada una de las carreras profesionales que ofrece, se compromete a presentar formalmente a cada uno de los estudiantes que aspiren a las prácticas pre profesionales, además asignar un docente coordinador del a **UNIVERSIDAD**, cumpliendo lo siguiente:





CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL

1. La selección de los alumnos que realizarán sus prácticas pre profesionales en el HOSPITAL de acuerdo al perfil requerido teniendo en cuenta el promedio ponderado del estudiante.
2. Acreditar a los practicantes mediante una carta de presentación y adjunto a ello el perfil del estudiante y las sugerencias para la ubicación en un área del HOSPITAL.
3. Designar y acreditar a un docente a fin de la carrera profesional ante el HOSPITAL para realizar la supervisión y control de los practicantes para el cumplimiento de las prácticas pre-profesionales eficientemente.
4. Participar coordinadamente en la realización de eventos académicos, científicos, de extensión y responsabilidad social en beneficio de la salud y el desarrollo sostenible del país.

EL HOSPITAL se compromete con LA UNIVERSIDAD en:

1. Acoger al estudiante para la realización de sus prácticas pre - profesionales y brindarle las condiciones para el desarrollo eficiente de sus prácticas pre-profesionales.
2. Supervisar al estudiante en la ejecución de sus prácticas pre-profesionales
3. Hacer llegar a **LA UNIVERSIDAD** los informes parciales y el informe final de las prácticas, sobre el desempeño del estudiante durante la ejecución de las prácticas pre-profesionales
4. Expedir la certificación de práctica pre profesional correspondiente.

CLÁUSULA QUINTA: DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente convenio tiene una vigencia de dos (02) años, a partir de la fecha de suscripción, el cual podrá ser renovado con consentimiento expreso de las partes, indicándose que cualquiera de las entidades podrá resolver el presente convenio durante su periodo de vigencia, para lo cual deberá remitir con una anticipación no menor de 30 días, una comunicación a la otra parte.





CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL



La solicitud de resolución anticipada o no renovación del convenio, no liberará a las partes de los compromisos que se estuvieren ejecutando, ni impedirá la continuación de las actividades iniciadas o que se estuvieren desarrollando.

CLÁUSULA SEXTA: DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

La propiedad intelectual que se derive de la ejecución o trabajos realizados con motivo de la realización de las prácticas pre profesionales, estará sujeta a las disposiciones legales aplicables y a los instrumentos específicos que sobre el particular suscriban las partes, otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de dichos trabajos.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DOMICILIO

Para todos los efectos relacionados con el presente convenio, las partes señalan como su domicilio el que aparece consignado en la parte introductoria del presente convenio. Toda variación de domicilio deberá ser comunicada por escrito a la otra parte con 15 días de anticipación.

CLÁUSULA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las partes acuerdan que este convenio refleja fielmente su integración y buena fe, por tanto, cualquier controversia que surja desde la celebración del presente convenio será resuelta mediante trato directo, de no ser posible, mediante conciliación. Las resoluciones y acuerdos que se adopten para tales efectos serán tomados bajo las reglas de la buena fe; no pudiendo exceder, ni comprometer a sus representantes, más allá de las facultades que les fueron asignadas.





CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Las partes, después de leído el presente convenio, se ratifican en su contenido y lo suscriben en señal de conformidad, en tres ejemplares en la ciudad de Bagua a los 16 días del Mes de **MARZO** del año 2017.



MINISTERIO DE SALUD
DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD AMAZONAS
HOSPITAL DE APOYO BAGUA
Sivily Medaly Torres Huamán
DIRECTORA
C.E.P. N° 55081



Sivily Medaly Torres Huamán
Director General
Hospital Gustavo Lunata Lujan

Dr. Edwin Guido Boza Condorena
Presidente - Comisión Organizadora
Universidad Nacional de Jaén

